



## **Fascículos Tributarios Coleccionables Gratuitos**

### **Caratula**

**Tema:** Temas Impositivos Varios

**Título:** Agentes de Información Impositiva (C.O.A. - Hechauka)

**Fascículo N°:** 002 / Temas Impositivos Varios

**Fecha:** 16 de Febrero de 2009

**Autor:** (Análisis) Lic. Carlos Zapata

#### **EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LEGAL:**

Los criterios expuestos en el presente material no comprometen a [www.leyes.com.py](http://www.leyes.com.py), [Alianza Consultores Tributarios](#) ni al [Autor](#) en términos de responsabilidad legal, así también se excluye toda responsabilidad por diferencias de interpretación con la Administración Tributaria, en consideración a que los Fascículos solo representan documentos de análisis, por lo que previo a su aplicación (en caso de dudas) sugerimos confirmar los criterios con la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, en lo posible por escrito por medio de las Consultas previstas en la Ley 125/91.

## Informaciones exigidas por la Res. Gral. 12/07

Personas Obligadas a presentar Información	Momento desde el cual se genera la obligación de presentar información HECHAUKA o COA.	Informaciones a ser proveídas a través del Programa HECHAUKA o COA.	Vencimientos	Medios para presentación de las DD JJ Informativas	Observación
<p>Personas físicas o jurídicas que en las DDJJ del IVA han registrado crédito fiscal por operaciones de exportación.</p> <p>Personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas como autoimpresores</p> <p>Personas físicas o jurídicas designados como Agentes de Información por la Administración Tributaria.</p> <p>Las empresas o entidades administradoras y procesadoras de tarjetas de crédito o que ejerzan la tarea de efectuar pagos a comerciantes adheridos al sistema de tarjetas de crédito y que por lo tanto sean agentes de retención en la fuente por los impuestos de Renta (IRACIS) e IVA</p>	<p>Este grupo solo estará obligado a presentar informe del COA de Enero a Setiembre, en el caso de que la empresa haya estado obligado anteriormente conforme a la Res. M.H. 136/02 y Reglamento en Res. 182/02.</p>	<p>Informaciones conforme alas disposiciones Res. M.H. 136/02 y Reglamento en Res. 182/02.</p>		<p>Por medios magnéticos, conforme a las disposiciones Res. M.H. 136/02 y Reglamento en Res. 182/02.</p>	<p>Queda la duda si las sanciones serán las establecidas para el COA o las establecidas para el sistema Hechauka, en consideración a que la Res. Gral. 12/07 hace referencia a que "se levanta la suspensión en lo referente a la presentación de información relativa a "Proveedores de la Entidad" para la confrontación de operaciones autodeclaradas (C.O.A.)", por lo que eventualmente es posible interpretar que las sanciones serán las previstas en el sistema COA, las que estan dispuestas en: Res. 182/92 modificado por Res. 319/02 y luego por la Res. 77/04 que dice: Art. 1 inc. c) Por cada periodo siguiente de atraso a partir del mes de Enero de 2004 . Gs. 1.000.000. <b>En la practica la SET esta aplicando la multa de 500.000 conforme se establece en HECHAUKA</b></p>
<p>Los Organismos de la Administración Central y Personas designadas por la Administración Tributaria, que por disposición legal o reglamentaria actúan como Agentes de Retención de cualquiera de los tributos a cargo de la SET</p>	<p>No obligados por los periodos Enero a Setiembre de 2007</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Ninguna</p>	

## Informaciones exigidas por la Res. Gral. 12/07

Personas Obligadas a presentar Información	Momento desde el cual se genera la obligación de presentar información HECHAUKA o COA.	Informaciones a ser proveídas a través del Programa HECHAUKA o COA.	Vencimientos	Medios para presentación de las DD JJ Informativas	Observación
<p>Personas físicas o jurídicas que se han beneficiado por el régimen comprendido en el Decreto 6406/05, inscriptos en el Registro especial Res. DNA 335/05.</p>	<p>A partir del primer periodo en que se acojan al Régimen de Turismo.</p>	<p>Informes contables periódicos de que trata la Resolución SET 1021/05 : Art. 2º.- Informes adicionales:</p> <p>a. Inscripción en el Registro Patronal del Instituto de Previsión Social.</p> <p>b. Nombre, dirección del banco operante local y correo electrónico del oficial de cuenta.</p> <p>c. Nombre, dirección, teléfono del o de los proveedores del exterior y correo electrónico del ejecutivo principal de la empresa proveedora.</p> <p>d. Informe semestral del movimiento contable de los bienes del Régimen Especial generado de la importación y comercialización de los mismos y el que contendrá como mínimo: No. del comprobante de compra (factura o invoice) de los bienes/Nombre del proveedor en el exterior/Monto de la compra/Detalle de los bienes comprados (cantidad, descripción, costo unitario)/Número de comprobante de venta/Nombre del comprador/Documento del comprador/Nacionalidad del comprador/Monto de la venta sin IVA/Monto de la venta con IVA/Detalle de los bienes vendidos (cantidad, descripción, valor unitario del bien)/Inventario o existencia de corte a la fecha del informe, de los bienes incorporados a través del Régimen Especial.</p>	<p>Enero a Junio (si bien no hace referencia la R.G. 12/07) el vencimiento para presentar las obligaciones dispuestas en la Res. 1021/05 del primer semestre ha sido el 15 de Julio de 2007.</p> <p>Julio a Septiembre 2007 deberán ser presentados, en el formato establecido en la Resolución N° 1021/2005, en el mes de Enero de 2008 conforme a los vencimientos establecidos en el calendario perpetuo.</p>	<p>Por medios, conforme a las disposiciones Res. 1021/05 art. 2 (medio magnetico) y art. 4 Inventario físico (medio magnético, en formato plano -tipo texto)</p>	<p>Las previstas en el Art. 20 de la Res. 1021/05.</p> <p>Art. 20º.- Sanciones a contribuyentes registrados: en el caso de que la Subsecretaría de Estado de Tributación o la DNA detectara cualquier irregularidad de las operaciones de contribuyentes inscriptos en el Registro Especial, previa apertura de causa, análisis y dictamen al respecto, los importadores o distribuidores registrados podrán ser penalizados con la suspensión temporal hasta con la cancelación de su inscripción en el Registro Especial, no pudiendo reincorporarse al mismo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan y contempladas en el libro V de la Ley N° 125/91 y modificaciones y el Código Aduanero, de acuerdo a la gravedad que haya generado el caso analizado.</p> <p>a. Las causales de suspensión temporal de la inscripción del contribuyente en el Registro Especial son:</p> <p>(i). Presentación tardía, en mas de una ocasión, de las informaciones requeridas por la presente Resolución.</p> <p>(ii). Reiteración de errores de información, en más de dos presentaciones.</p> <p>b. Las causales de cancelación de la inscripción del contribuyente en el Registro Especial son:</p> <p>(i). Haber realizado transacción con otros comercios no registrados en el Registro Especial, asumiendo los beneficios del presente régimen.</p> <p>(ii). Reiteración de las causales de suspensión en mayor cantidad de la establecida como tales.</p> <p>(iii). No facilitar las informaciones a la Administración Tributaria y/o a la DNA de las informaciones que le son requeridas, dentro del plazo previsto.</p> <p>(iv). La detección de parte de la Administración Tributaria y/o de parte de la DNA de operaciones y/o transacciones que no tengan el respaldo o sustento de las mismas.</p> <p>(v). Haber realizado alguna operación o registro con documentos no auténticos o de contenido falso, o firmas autógrafas apócrifas.</p> <p>(vi). Haber realizado alguna operación explícitamente prohibida por las normativas aduaneras y por la presente Resolución.</p> <p>(vii). Haber cometido infracciones a la Ley 125/91 como defraudación o la omisión de pago de impuestos.</p>

## Informaciones exigidas por la Res. Gral. 10 y 12/07 desde Octubre de 2007

Personas Obligadas a presentar Información	Momento desde el cual se genera la obligación de presentar información HECHAUKA	Informaciones a ser proveídas a través del Programa HECHAUKA (bajar el software de la pagina www.set.gov.py)	Periodicidad	Vencimiento del Plazo para la Presentación	Medios para presentación de las DD JJ informativas	Observación
Personas físicas o jurídicas que en las DDJJ del IVA han registrado crédito fiscal por operaciones de exportación.	<p>A partir del primer período en que registraron crédito fiscal por operaciones de exportación. (R.G.10/07 Art. 3 num. 1)</p> <p>se consideran sujetos obligados a presentar la referida información los exportadores que hubieran registrado la generación de crédito fiscal por operaciones de exportación y efectuado una solicitud de créditos a partir del 1 de enero de 2006, estando obligados a informar todas sus operaciones de compras de bienes y/o servicios realizadas durante el periodo, que se encuentren gravadas o exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el formulario de declaración jurada IVA. Art. 1 de la Res. Gral 12/07 (párrafos 2)</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que realicen su solicitud de créditos fiscales por primera vez en el sistema Marangatú y no estén incorporadas en el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones juradas Hechauka correspondientes a los periodos por los cuales hubieran registrado la generación de crédito fiscal por operaciones de exportación en el formulario de declaración jurada IVA, a partir del primer período que realizaron dicho registro o al período definido en el art. 4, numeral 3 de la presente resolución, el que resultare posterior. Art. 1 de la Res. Gral 12/07 (párrafos 3)</p> <p>Los exportadores, que por disposición legal o reglamentaria actúan como Agentes de Retención de cualquiera de los tributos a cargo de la SET.</p>	<p>Libro de Compras Exportadores - Formulario 212</p> <p>y</p> <p>Libro de Ventas - Formulario 221</p> <p>Retenciones en la Fuente - Formulario 231 (Res. Gral. 10/07 Art. 12° modificado por Res. Gral. 12/07 Art. 3°)</p>	Mensual	Mes sub siguiente al periodo fiscal que se declara respetando los vencimientos del calendario Perpetuo.	<p>La información a entregar a la SET por las personas obligadas se hará por medios de archivos magnéticos que se generarán exclusivamente por medio del software cliente (Hechauka) que la Administración pondrá a disposición del público para su distribución gratuita.</p> <p>Los archivos con los reportes de información generados en el software se podrán entregar en las siguientes formas:</p> <p><b>OPCIÓN INTERNET.</b></p> <p>Los archivos podrán ser enviados a la SET via Internet, utilizando los servicios para contribuyentes de los cuales dispone la SET en su página WEB, para lo cual, la persona interesada debe contar con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.</p> <p>El sistema validará en línea la información remitida por el contribuyente y emitirá el resultado del proceso como prueba de la transacción, el cual se podrá imprimir o guardar en un archivo magnético como comprobante de la presentación.</p> <p>La obtención de la Clave de Acceso Confidencial de Usuario y la presentación de la información via Internet estarán sujetas a lo dispuesto en la R.G No. 4/2007 y demás disposiciones reglamentarias relativas a la presentación de informaciones y declaraciones juradas por medios magnéticos y electrónicos establecidos en la R.G No. 01/07.</p> <p><b>OPCIÓN POR DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO.</b></p> <p>En caso de no contarse con acceso a Internet o no haberse obtenido la Clave de Acceso Confidencial de Usuario, los archivos podrán ser copiados del software cliente Hechauka a disquetes, discos compactos (CD) o unidades externas de memoria (pen drive), debiendo Agente de Información entregarlos personalmente en las oficinas de la SET para la copia de los archivos en el sistema informático de la SET.</p> <p>La entrega de esta información deberá ser efectuada en cualquiera de las Plataformas de Atención al Contribuyente (PAC) instaladas por la Subsecretaría de</p>	
Personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas como autoimpresores	A partir del periodo en que se realizó la autorización	Libro de Compras - Formulario 211				
Personas físicas o jurídicas designados como Agentes de Información por la Administración Tributaria.	A partir del periodo siguiente a aquel en que se les notificó la designación	Libro de Ventas - Formulario 221				
Los Organismos de la Administración Central y Personas designadas por la Administración Tributaria, que por disposición legal o reglamentaria actúan como Agentes de Retención de cualquiera de los tributos a cargo de la SET	A partir del primer periodo en que realicen dichas retenciones	Retenciones en la Fuente - Formulario 231				
Las empresas o entidades administradoras y procesadoras de tarjetas de crédito o que ejerzan la tarea de efectuar pagos a comerciantes adheridos al sistema de tarjetas de crédito y que por lo tanto sean agentes de retención en la fuente por los impuestos de Renta (IRACIS) e IVA	A partir del primer periodo en que realicen dichas retenciones	Retenciones realizadas por Administradoras de Tarjetas de Crédito - Formulario 232	Mensual	Mes sub siguiente al periodo fiscal que se declara conforme calendario Perpetuo		<p>REPORTES DE INFORMACIÓN SIN OPERACIONES EN EL PERIODO. Cuando la persona obligada a informar no haya celebrado durante el periodo operaciones o transacciones sobre las cuales se encuentra obligada a informar, debe presentar un informe reportando que no tuvo operaciones, el cual podrá generarse en el mismo software cliente Hechauka. Este informe podrá ser entregado en las oficinas de la SET o ser enviado via Internet, junto con el Talón Resumen correspondiente.</p> <p>SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. La presentación de las declaraciones juradas informativas fuera del término establecido será sancionada con una multa de G.500.000.- (Quinientos Mil Guaraníes) por cada declaración no presentada. La presentación de información inexacta en las declaraciones juradas informativas será sancionada de acuerdo a la gravedad de la contravención.</p>

# Agentes de información - Hechauka

## Informaciones exigidas por la Res. Gral. 10 y 12/07 desde Octubre de 2007

Personas Obligadas a presentar Informacion	Momento desde el cual se genera la obligación de presentar información HECHAUKA	Informaciones a ser proveídas a través del Programa HECHAUKA (bajar el software de la pagina www.set.gov.py)	Periodicidad	Vencimiento del Plazo para la Presentación	Medios para presentación de las DD JJ informativas	Observación
<p>Personas físicas o jurídicas que se han beneficiado por el régimen comprendido en el Decreto 6406/05, inscriptos en el Registro especial Res. DNA 335/05.</p>	<p>A partir del primer periodo en que se acojan al Régimen de Turismo.</p>	<p>Informes contables periódicos de que trata la Resolución SET 1021/05 :            Art. 2°.- Informes adicionales:</p> <p><b>a.</b> Inscripción en el Registro Patronal del Instituto de Previsión Social.</p> <p><b>b.</b> Nombre, dirección del banco operante local y correo electrónico del oficial de cuenta.</p> <p><b>c.</b> Nombre, dirección, teléfono del o de los proveedores del exterior y correo electrónico del ejecutivo principal de la empresa proveedora.</p> <p><b>d.</b> Informe semestral del movimiento contable de los bienes del Régimen Especial generado de la importación y comercialización de los mismos y el que contendrá como mínimo:            No. del comprobante de compra (factura o invoice) de los bienes/Nombre del proveedor en el exterior/Monto de la compra/Detalle de los bienes comprados (cantidad, descripción, costo unitario)/Número de comprobante de venta/Nombre del comprador/Documento del comprador/Nacionalidad del comprador/Monto de la venta sin IVA/Monto de la venta con IVA/Detalle de los bienes vendidos (cantidad, descripción, valor unitario del bien)/Inventario o existencia de corte a la fecha del informe, de los bienes incorporados a través del Régimen Especial.</p> <p>1. Importaciones y Distribuidores Registrados - Formulario 223            2. Ventas - Formulario 224            3. Inventarios - Formulario 225</p>	<p>Semestral (Enero a Junio) y (Julio a Dic.)</p>	<p>Primer semestre: Mes de vencimiento Agosto s/ calendario Perpetuo</p> <p>Segundo semestre: Mes de Febrero s/ calendario Perpetuo.</p> <p>Transitoriamente Octubre a Diciembre de 2007 serán presentadas en el mes de Febrero de 2008, en forma coincidente con el plazo previsto en el "Calendario Perpetuo de Vencimiento".</p>	<p>Estado de Tributación; cuando se trate de informantes clasificados como Grandes Contribuyentes, deberán hacerlo ante la Dirección General de Grandes Contribuyentes.</p> <p>En esta opción, junto con el reporte que contiene el formulario generado por el programa Hechauka, deberá presentarse adjunto el Talón Resumen que, igualmente, será generado por el software, en dos ejemplares firmados por el Agente de Información o su representante legal; uno de dichos ejemplares será devuelto al presentante con constancia de recepción de la SET.</p>	

# Agentes de información - Hechauka

Informaciones exigidas por la Res. Gral. 10 y 12/07, modificado por Res. Gral. 33 desde Enero de 2008 inclusive

Personas Obligadas a presentar Información	Momento desde el cual se genera la obligación de presentar información HECHAUKA	Informaciones a ser proveídas a través del Programa HECHAUKA (bajar el software de la pagina www.set.gov.py)	Periodicidad	Vencimiento del Plazo para la Presentación	Medios para presentacion de las DD JJ informativas	Observación
Personas físicas o jurídicas que se han beneficiado por el régimen comprendido en el Decreto 6406/05, inscriptos en el Registro especial Res. DNA 335/05.	A partir del primer período en que se acojan al Régimen de Turismo.	1. Libro de Compras - Formulario 211- Obligación 911	Mensual	Mes sub siguiente al período fiscal que se declara conforme calendario Perpetuo	La información a entregar a la SET por las personas obligadas se hará por medios de archivos magnéticos que se generarán exclusivamente por medio del software cliente (Hechauka) que la Administración pondrá a disposición del público para su distribución gratuita.	REPORTES DE INFORMACIÓN SIN OPERACIONES EN EL PERÍODO. Cuando la persona obligada a informar no haya celebrado durante el período operaciones o transacciones sobre las cuales se encuentra obligada a informar, debe presentar un informe reportando que no tuvo operaciones.
		2. Libro de Ventas - Formulario 221- Obligación 921		No es aplicable a los contribuyentes que ya hayan dado cumplimiento a la presentación de los formularios No. 223 y 224 correspondiente al primer semestre del año 2008.		
		3. Inventarios - Formulario 225	Semestral (Enero a Junio) y (Julio a Dic.)	Primer semestre: Mes de vencimiento Agosto s/ calendario Perpetuo Segundo semestre: Mes de Febrero s/ calendario Perpetuo.		

## Informaciones exigidas por la Res. Gral. 10 y 12/07 modificado p/ Decreto 1164/08 y Res. Gral. 7/08

Personas Obligadas a presentar Información	Momento desde el cual se genera la obligación de presentar Información HECHAUKA	Informaciones a ser proveídas a través del Programa HECHAUKA (bajar el software de la página www.set.gov.py)	Periodicidad	Vencimiento del Plazo para la Presentación	Medios para presentación de las DD JJ Informativas	Observación
Personas físicas o jurídicas que en las DDJJ del IVA han registrado crédito fiscal por operaciones de exportación.	<p>A partir del primer periodo en que registraron crédito fiscal por operaciones de exportación. (R.G.10/07 Art. 3 num. 1)</p> <p>se consideran sujetos obligados a presentar la referida información los exportadores que hubieran registrado la generación de crédito fiscal por operaciones de exportación y afectado una solicitud de créditos a partir del 1 de enero de 2006, estando obligados a informar todas sus operaciones de compras de bienes y/o servicios realizadas durante el periodo, que se encuentren gravadas o exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el formulario de declaración jurada IVA, Art. 1 de la Res. Gral 12/07 (párrafos 2)</p> <p>Las personas físicas o jurídicas que realicen su solicitud de créditos fiscales por primera vez en el sistema Marangatu y no estén incorporadas en el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones juradas Hechauka correspondientes a los periodos por los cuales hubieran registrado la generación de crédito fiscal por operaciones de exportación en el formulario de declaración jurada IVA, a partir del primer periodo que realizaron dicho registro o al periodo definido en el art. 4, numeral 3 de la presente resolución, el que resultare posterior. Art. 1 de la Res. Gral 12/07 (párrafos 3)</p> <p>Los exportadores, que por disposición legal o reglamentaria actúan como Agentes de Retención de cualquiera de los tributos a cargo de la SET.</p> <p>Decreto 1164/08 Art.5o Art. 5º.- Sujetos de Información. Los contribuyentes exportadores y asimilables, a partir de la primera vez en que opten por el recupero del crédito fiscal.</p> <p>via devolución del Impuesto, conforme a lo estipulado en el Artículo 88 de la Ley N° 125/91 (modificado por el Artículo 6º de la Ley N° 2.421/2004) están obligados a suministrar información que constan en sus Libros Compras y Ventas que corresponden a los últimos seis (6) meses incluido el periodo fiscal en el que se declara el saldo sujeto al pedido de la devolución correspondiente y por los periodos fiscales siguientes si los hubiere.</p> <p>La presentación de esta información deberá ser efectuada previamente a la solicitud de la devolución respectiva, en las formas y condiciones que establece la Administración Tributaria, a través del Sistema Integrado de Recopilación de Información (Hechauka).</p> <p>En estos casos no procederá la aplicación de la sanción por contravención por comunicación tardía.</p>	<p>Libro de Compras - Formulario 211 (conforme establece en R.G. 07/08) y</p> <p>Libro de Ventas - Formulario 221</p> <p>Retenciones en la Fuente - Formulario 231 (Res. Gral. 10/07 Art. 12º modificado por Res. Gral. 12/07 Art. 3º)</p>	Mensual	Mes sub siguiente al periodo fiscal que se declara respetando los vencimientos del calendario Perpetuo.	<p>La información a entregar a la SET por las personas obligadas se hará por medios de archivos magnéticos que se generaran exclusivamente por medio del software cliente (Hechauka) que la Administración pondrá a disposición del público para su distribución gratuita.</p> <p>Los archivos con los reportes de Información generados en el software se podrán entregar en las siguientes formas:</p> <p><b>OPCIÓN INTERNET.</b></p> <p>Los archivos podrán ser enviados a la SET via Internet, utilizando los servicios para contribuyentes de los cuales dispone la SET en su página WEB, para lo cual, la persona interesada debe contar con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.</p> <p>El sistema validará en línea la información remitida por el contribuyente y emitirá el resultado del proceso como prueba de la transacción, el cual se podrá imprimir o guardar en un archivo magnético como comprobante de la presentación.</p> <p>La obtención de la Clave de Acceso Confidencial de Usuario y la presentación de la información via Internet estarán sujetas a lo dispuesto en la R.G No. 4/2007 y demás disposiciones reglamentarias relativas a la presentación de informaciones y declaraciones juradas por medios magnéticos y electrónicos establecidos en la R.G No. 01/07.</p> <p><b>OPCIÓN POR DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO.</b></p> <p>En caso de no contarse con acceso a Internet o no haberse obtenido la Clave de Acceso Confidencial de Usuario, los archivos podrán ser copiados del software cliente Hechauka a disquetes, discos compactos (CD) o unidades externas de memoria (pen drive), debiendo el Agente de Información entregarlos personalmente en las oficinas de la SET para la copia de los archivos en el sistema informático de la SET.</p> <p>La entrega de esta información deberá ser efectuada en cualquiera de las Plataformas de Atención al Contribuyente (PAC) instaladas por la Subsecretaría de Estado de Tributación; cuando se trate de informantes clasificados como Grandes Contribuyentes, deberán hacerlo ante la <b>Recepción General de Grandes Contribuyentes.</b></p>	<p>REPORTES DE INFORMACIÓN SIN OPERACIONES EN EL PERÍODO. Cuando la persona obligada a informar no haya celebrado durante el periodo operaciones o transacciones sobre las cuales se encuentra obligada a informar, debe presentar un informe reportando que no tuvo operaciones, el cual podrá generarse en el mismo software cliente Hechauka. Este informe podrá ser entregado en las oficinas de la SET o ser enviado via Internet, junto con el Talón Resumen correspondiente.</p> <p><b>SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.</b> La presentación de las declaraciones juradas informativas fuera del término establecido será sancionada con una multa de G.500.000. (Quinientos Mil Guaraníes) por cada declaración no presentada. La presentación de información inexacta en las declaraciones juradas informativas será sancionada de acuerdo a la gravedad de la contravención.</p>
Personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas como autoimpresores	A partir del periodo en que se realizó la autorización	Libro de Compras - Formulario 211 y				
Personas físicas o jurídicas designados como Agentes de Información por la Administración Tributaria.	A partir del periodo siguiente a aquel en que se les notificó la designación	Libro de Ventas - Formulario 221				
<p>Los Organismos de la Administración Central y Personas designadas por la Administración Tributaria, que por disposición legal o reglamentaria actúan como Agentes de Retención de cualquiera de los tributos a cargo de la SET</p> <p>Decreto 1164/08 Art.4o Exclusiones. Excluyase a las Municipalidades y Gobiernos como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.</p> <p>La presente disposición no rige en caso que las Municipalidades y Gobiernos deban actuar como Agentes de Retención a personas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior, así como en el caso que conforme al Artículo 2º de este Decreto, la Administración Tributaria los designe expresamente en tal carácter.</p>	A partir del primer periodo en que realicen dichas retenciones	Retenciones en la Fuente - Formulario 231	Mensual	Mes sub siguiente al periodo fiscal que se declara conforme calendario Perpetuo	<p><b>SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.</b> La presentación de las declaraciones juradas informativas fuera del término establecido será sancionada con una multa de G.500.000. (Quinientos Mil Guaraníes) por cada declaración no presentada. La presentación de información inexacta en las declaraciones juradas informativas será sancionada de acuerdo a la gravedad de la contravención.</p>	

## Informaciones exigidas por la Res. Gral. 10 y 12/07 modificado p/ Decreto 1164/08 y Res. Gral. 7/08

Personas Obligadas a presentar Información	Momento desde el cual se genera la obligación de presentar Información HECHAUKA	Informaciones a ser proveídas a través del Programa HECHAUKA (bajar el software de la pagina www.set.gov.py)	Periodicidad	Vencimiento del Plazo para la Presentación	Medios para presentación de las DD JJ Informativas	Observación
Las empresas o entidades administradoras y procesadoras de tarjetas de crédito o que ejerzan la tarea de efectuar pagos a comerciantes adheridos al sistema de tarjetas de crédito y que por lo tanto sean agentes de retención en la fuente por los impuestos de Renta (IRACIS) e IVA	A partir del primer periodo en que realicen dichas retenciones	Retenciones realizadas por Administradoras de Tarjetas de Crédito - Formulario 232			Dirección General de Grandes Contribuyentes.  En esta opción, junto con el reporte que contiene el formulario generado por el programa Hechauka, deberá presentarse adjunto el Talón Resumen que, igualmente, será generado por el software, en dos ejemplares firmados por el Agente de Información o su representante legal; uno de dichos ejemplares será devuelto al presentante con constancia de recepción de la SET.	
Personas físicas o jurídicas que se han beneficiado por el régimen comprendido en el Decreto 6406/05, inscritos en el Registro especial Res. DNA 335/05.	A partir del primer periodo en que se acojan al Régimen de Turismo.	1. Libro de Compras - Formulario 211- Obligación 911	Mensual	Mes sub siguiente al periodo fiscal que se declara conforme calendario Perpetuo		
		2. Libro de Ventas - Formulario 221- Obligación 921		Transitoriamente Enero a Junio de 2008 podrán ser presentadas sin sanción alguna hasta el vencimiento que corresponda al mes de Agosto de 2008, en el mes de Octubre de 2008, en forma coincidente con el plazo previsto en el "Calendario Perpetuo de Vencimiento".  No es aplicable a los contribuyentes que ya hayan dado cumplimiento a la presentación de los formularios No. 223 y 224 correspondiente al primer semestre del año 2008.  Mes sub siguiente al periodo fiscal que se declara conforme calendario Perpetuo		
		3. Inventarios - Formulario 225	Semestral (Enero a Junio) y (Julio a Dic.)	Primer semestre: Mes de vencimiento Agosto s/ calendario Perpetuo  Segundo semestre: Mes de Febrero s/ calendario Perpetuo.  Transitoriamente Octubre a Diciembre de 2007 serán presentadas en el mes de Febrero de 2008, en forma coincidente con el plazo previsto en el "Calendario Perpetuo de Vencimiento".		